

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXXVIII; 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII; 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se permite someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen a la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES**, conforme al siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1450/2020, de fecha 3 de marzo de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO**

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES, presentada por el diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, es competente para conocer de la propuesta con punto de acuerdo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII; 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234 y 235 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, se reunió el 09 de julio de 2020, para dictaminar la propuesta con punto de acuerdo presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 3 de marzo de 2020, fue presentada por el diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, la propuesta con punto de acuerdo por el que se formula respetuoso exhorto a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a fin de que en el ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo programas de inspección en las empresas que oferten bolsas de plástico

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



biodegradables o compostables y mercados públicos a efecto de evitar que se haga entrega de bolsas de un solo uso, aun cuando tengan la leyenda de biodegradables o compostables.

2.- La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la I Legislatura, remitió a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, la propuesta con punto de acuerdo de referencia mediante el oficio MDPPOSA/CSP/1450/2020, de fecha 3 de marzo de 2020.

4.- Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió la propuesta con punto de acuerdo de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

5.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la propuesta con punto de acuerdo en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

La propuesta con punto de acuerdo presentada por el diputado Fernando José Aboitiz Saro tiene como objetivo exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México (CDMX), así como a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo programas de inspección en las empresas que

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



oferten bolsas de plástico biodegradables o compostables y mercados públicos a efecto de evitar que se haga entrega de bolsas de un solo uso, aun cuando tengan la leyenda de biodegradables o compostables.

Para justificar su exhorto, el diputado promovente hace referencia al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF), en materia de regulación de residuos plásticos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019. De manera particular se refiere a la adición de una fracción XI BIS al artículo 25 de dicha Ley, que establece lo siguiente:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

...

XI BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

...

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo tercero transitorio de dicho decreto, la prohibición de la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables, entró en vigor a partir de 2020, con lo cual los todos los comercios de la CDMX deben observar esta disposición.

No obstante lo anterior, el punto de acuerdo objeto del presente dictamen expresa que se han documentado casos de comercios donde se están entregando indiscriminadamente bolsas estampadas donde se coloca la leyenda de “bolsa 100% biodegradable” o “bolsa 100% compostable” haciendo referencia a los productos compostables que sí autoriza la ley.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



En tal sentido, hace referencia a la necesidad de que las autoridades ambientales verifiquen que las empresas que se dedican a la producción, comercialización, distribución y venta de bolsas de plástico realmente cumplan con lo que especifican sus productos, particularmente en lo relativo a sus propiedades de biodegradabilidad o compostabilidad. Asimismo, busca que se verifiquen los mercados públicos respecto de la distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, a efecto de evitar que se haga entrega de bolsas de un solo uso, aun cuando expresen su biodegradabilidad o compostabilidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que es competente para conocer y resolver la presente Proposición con Punto de Acuerdo, procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifiquen”.

TERCERA.- Que habiendo analizado los argumentos del Diputado promovente de la propuesta con punto de acuerdo objeto del presente dictamen, es evidente que sus razonamientos se refieren al cumplimiento del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LRSDF, en materia de regulación de residuos plásticos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019, particularmente en lo relativo a la prohibición de comercializar,

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



distribuir y entregar bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, exceptuando de dicha prohibición a:

- Las bolsas compostables, y
- Las necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos, siempre y cuando no existan alternativas compostables.

CUARTA.- Que el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que el Estado es garante del respeto a dicho derecho, de lo cual se desprende que las autoridades son responsables de implementar las medidas necesarias para hacer cumplir todas las disposiciones normativas que buscan la protección de dicho derecho humano, como el caso de las contenidas en la LRSDF.

En el mismo sentido, el numeral 1 del apartado A del artículo 13 de la Constitución Política de la CDMX establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”* y que *“Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”*.

De lo anterior se infiere que, tanto la Constitución Federal como la Constitución de la CDMX, obligan a que las autoridades de la CDMX ejerzan sus facultades legales a fin de garantizar la materialización del derecho humano de todas las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



QUINTA.- Que una manera que las autoridades de la CDMX atiendan los mandatos constitucionales de referencia es ejerciendo sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia en materia ambiental. De manera especial, el punto de acuerdo objeto del presente dictamen exhorta a dos autoridades: la SEDEMA y la PAOT.

Sobre la SEDEMA, el artículo 35 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX le faculta para, entre otras cosas:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad (fracción I), y
- Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia (fracción XXV).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la PAOT define a dicho órgano descentralizado de la administración pública local como una autoridad ambiental que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. En concordancia a ello, de manera específica el artículo 9° de la LRSDF establece que *“Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley”*.

De lo anterior se desprende que ambas instituciones, la SEDEMA y la PAOT, cuentan con atribuciones legales suficientes para ejercer facultades de inspección de vigilancia sobre empresas y mercados públicos, a efecto de verificar el cumplimiento de la prohibición contenida en el párrafo primero de la fracción XI BIS del artículo 25 de la LRSDF, en lo relativo a la comercialización,

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



distribución y entrega de bolsas de plástico no compostables. Sin embargo, se estima que dichas facultades deben ser ejercidas de manera general sobre todos los puntos de venta de bienes o productos, tal como lo expresa la fracción XI BIS del artículo 25 de la LRSDF, pues la problemática planteada por el diputado promovente del punto de acuerdo objeto del presente dictamen no es privativa de los mercados públicos, sino en cualquier comercio de la CDMX.

SEXTA.- Ahora bien, no se debe perder de vista que el diputado promovente del punto de acuerdo que se dictamina refiere que *“la ciudadanía ha observado que ahora se están entregando bolsas estampadas donde se coloca la leyenda de “bolsa 100% biodegradable” haciendo referencia a los productos compostables que sí autoriza la ley”, por lo cual exhorta a llevar a cabo inspecciones a empresas y mercados públicos “a efecto de evitar que se haga entrega de bolsas de plástico de un solo uso, aun cuando tengan la leyenda de biodegradables o compostables”.*

Sobre esta parte del exhorto, si bien se vincula con la prohibición contenida en el párrafo primero de la fracción XI BIS del artículo 25 de la LRSDF y así como también las establecidas en el artículo 69, fracción III Bis de la LRSDF, el cual se refiere a las sanciones por la violación artículo 25, fracción XI Bis, en lo relativo a la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico no compostables; y aunque la misma LRSDF contempla en el Artículo 69, fracción III Bis para este caso, en particular, las sanciones por la violación a la que se refiere el artículo 25, fracción XI Bis se estima que estas acciones no constituyen una relación entre proveedores y consumidores, de tal suerte que entra en el ámbito material de aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), que tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Asimismo, dicha Ley consagra como principio básico en las relaciones de consumo, entre otros, *“La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen”, todo ello de conformidad con su artículo 1.*

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



De manera particular, la LFPC establece disposiciones especiales para regular la información que los proveedores proporcionan a los consumidores, como el caso de la expresión de las leyendas “biodegradable” o “compostable” en las bolsas de plástico. En tal sentido, el artículo 32 de la LFPC establece que *“La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser **veraces, comprobables, claros** y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas”*, para lo cual define como información o publicidad engañosa o abusiva a *“aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta”*.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones expresadas en el párrafo anterior, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) puede, entre otras acciones, ordenar al proveedor que suspenda o corrija la información que viole las disposiciones de esta ley, incluyendo la posibilidad de imponer sanciones administrativas (fracciones I a III del artículo 35 de la LFPC). Para estos efectos, dichos casos son considerados como “particularmente graves” por el artículo 128 BIS de la LFPC, en cuyo caso la PROFECO podrá sancionarlos con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$168,591.18 a \$4’720,552.80. Lo anterior es confirmado con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 128 TER, que considera como caso particularmente grave *“Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente”*.

SÉPTIMA.- A la luz de lo anterior esta comisión legislativa estima procedente el exhorto contenido en la propuesta con punto de acuerdo del diputado Aboitiz, pero considera pertinente separarlo, por tratarse de dos solicitudes que, aunque se encuentran relacionadas por derivar del mismo hecho (la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico no compostable al

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



consumidor), son de ámbitos materiales y, en consecuencia, competenciales de aplicación distintos, a saber:

- a) La intervención de las autoridades ambientales de la CDMX para ejercer sus facultades de inspección y vigilancia a efecto de garantizar el cumplimiento de la prohibición de comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico no compostable en los puntos de venta de bienes o productos, en los términos de lo dispuesto en la LRSDF, y
- b) La intervención de la PROFECO a efecto de verificar la veracidad de la información que los proveedores de bolsas de plástico proporcionan a los consumidores, particularmente en lo relativo a la expresión de la leyenda “biodegradable” o “compostable”.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen, consideran viable **aprobar con modificaciones** la propuesta con punto de acuerdo objeto del mismo, por lo cual se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejerzan sus facultades de inspección y vigilancia a efecto de garantizar el cumplimiento de la prohibición de comercializar, distribuir y entregar bolsas de plástico no compostable en los puntos de venta de bienes o productos, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a que ejerza sus facultades de inspección y vigilancia a efecto de verificar la veracidad de la información que los proveedores de bolsas de plástico proporcionan a los consumidores, particularmente en lo relativo a la expresión de la leyenda “biodegradable” o “compostable”.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



Dado a los 09 días del mes de julio de 2020 y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Teresa Ramos Arreola Presidenta	A FAVOR DocuSigned by: <i>Teresa Ramos Arreola</i> 2FF75B95F3C0458...
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa Vicepresidenta	A FAVOR DocuSigned by: <i>Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa</i> 27238B72E374AD...
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Secretaria	A FAVOR
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez Integrante	A FAVOR
Dip. Efraín Morales Sánchez Integrante	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	A FAVOR DocuSigned by:  033C45C2541C4B6...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL A FIN DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE INSPECCIÓN EN LAS EMPRESAS QUE OFERTEN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES Y MERCADOS PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE SE HAGA ENTREGA DE BOLSAS DE UN SOLO USO, AUN CUANDO TENGAN LA LEYENDA DE BIODEGRADABLES O COMPOSTABLES.



NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante	A FAVOR DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> 0B78D5F97557491...
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo Integrante	A FAVOR DocuSigned by: <i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B...

APPROBADO